



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

15 de febrero de 1999

Núm. 119 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 129
Núm. exp. 121/000129)

PROYECTO DE LEY

621/000119 De modificación de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

PROPUESTAS DE VETO

621/000119

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **propuestas de veto** presentadas al Proyecto de Ley de modificación de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1999.—La Presidenta del Senado, **Esperanza Aguirre Gil de Biedma**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente propuesta de veto al Proyecto de Ley de modificación de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Palacio del Senado, 25 de enero de 1999.—**José Fermín Román Clemente**.

PROPUESTA DE VETO NÚM. 1 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto**.

El Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida presenta enmienda a la totalidad de devolución, al Proyecto de Ley de modificación de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana, por cuanto, pese a la pretendida limitación invocada con la referencia a la Ley 30/92, la existencia de la letra j) del artículo 26 de la Ley Orgánica 1/1992, dota de una injustificable discrecionalidad a los alcaldes para tipificar conductas sancionables, con normas de rango inferior a Ley, quebrando el principio de «nulle crime sine lege», y difumina la frontera entre el ilícito penal y el administrativo.

El punto 1 del artículo 129 de la Ley 30/92 es definitorio en este sentido cuando dice textualmente que: «Sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del Ordenamiento Jurídico previstas como tales infracciones por una Ley», es decir, usa el término Ley como Ley formal, o sea se refiere a norma con rango de Ley, rango del que carecen las ordenanzas, y no sirve tampoco la habilitación por norma con rango de Ley, por

cuanto la expresión «... previstas como tales infracciones por una Ley» deja claro que corresponde a una norma de dicho rango la determinación de las infracciones, por encima de cualquier habilitación.

Asimismo puede suponer una clara inseguridad jurídica el hecho de que las tipificaciones varíen de un Ayuntamiento a otro o que incluso en unos exista dicho tipo y en otros no. Por otro lado, el marco legal actual

es suficiente para el logro de los objetivos que pretende el proyecto, como ponen de manifiesto, a título de ejemplo las ordenanzas aprobadas recientemente por el Ayuntamiento de Madrid, donde se manifiestan claramente los riesgos de proporcionar a una norma inferior el poder omnímodo de tipificación de conductas, con el consiguiente perjuicio para los derechos y libertades públicas.